



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

**JUSTICIA PENAL JUVENIL:
EXPERIENCIAS DESDE EL ENFOQUE
SOCIOEDUCATIVO**

Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI)

Septiembre de 2009

Vicepresidencia DNI Américas

vicepresidencia@dniamericas.org

Coordinación Regional del Proyecto de Justicia Penal Juvenil DNI

rosemarie_acha@dni-bolivia.org

INDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO

2. EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

3. ¿CÓMO DESARROLLAR UNA INTERVENCIÓN VERDADERAMENTE SOCIOEDUCATIVA?

3.1. La experiencia de DNI.

3.2. Promoción de las alternativas de des-judicialización de los casos y la aplicación del principio de oportunidad.

3.3. Promoción de sanciones no privativas de la libertad.

4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA: MECANISMOS RESTAURATIVOS EN LA JUSTICIA PENAL JUVENIL

5. OTRAS EXPERIENCIAS DESARROLLADAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIOEDUCATIVOS

5.1. Privación de libertad y socio-educación

5.2. Seguimiento e inclusión social de adolescentes sancionados

6. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento hace una reflexión sobre los principios conceptuales de la Justicia Penal Juvenil y las experiencias desarrolladas por DNI, en varios países de América Latina, desde el enfoque socioeducativo. Se establece, también, cómo ciertas prácticas del enfoque de Justicia Restaurativa pueden ser incluidas en el sistema de Justicia Penal Juvenil, a fin de que éste cumpla de mejor manera con sus propósitos socioeducativos y de reinserción social. Se destaca, finalmente, la importancia de asegurar la reinserción social de los adolescentes que han cumplido sanciones de internamiento a través del desarrollo de un subsistema especializado diseñado para el efecto.

2. EL SISTEMA ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

Defensa de los Niños y Niñas Internacional (DNI) es un movimiento mundial nacido en 1979, simultáneamente con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño. DNI se constituyó en uno de los principales animadores de la construcción, por parte de la sociedad civil, de dicho tratado de Derechos Humanos. Desde entonces, las orientaciones programáticas se fundan y desarrollan en atención a los principios y disposiciones de la Convención, profundizándolas en los diferentes contextos regionales y nacionales.

La Justicia Penal Juvenil es, actualmente, sin desconocer la competencia en otros campos, la temática prioritaria para Defensa de Niñas y Niños Internacional (DNI). En esa línea, en América Latina se han desarrollado diversas acciones y, desde 2004, se ejecuta un proyecto de alcance regional, que tiene el propósito de promover sistemas especializados de Justicia Penal Juvenil, acordes con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros estándares internacionales de Derechos Humanos.

El marco teórico de las intervenciones está sustentado en la doctrina de protección integral y las disposiciones de la Convención, en particular, los artículos 37 y 40, que fundamentan el Derecho Penal Juvenil y regulan el funcionamiento de sistemas de justicia especializados para resolver casos de infracción penal. Se considera, muy especialmente, el Comentario General N° 10 “Los derechos del niño en la justicia de menores”, emitido por el Comité de Derechos del Niño, el año 2007

Se asume la Justicia Penal Juvenil como un sistema articulado de principios, instituciones, normas y procedimientos. Su especialidad deriva del enfoque de la doctrina de la protección integral en la necesidad de afrontar una situación especial: la de las personas menores de edad que cometen delitos. Atendiendo a las particularidades de los sujetos, personas adolescentes, el principio educativo caracteriza al Derecho Penal Juvenil, y es consecuencia y derivación de los principios de la protección integral.¹

“La respuesta social ante las infracciones de adolescentes a la ley debe ser profundamente educativa en sí misma y no articularse por la vía de la represión o punición para culminar con una medida socioeducativa”²

Los sistemas de Justicia Penal Juvenil tienen como características esenciales:

- Comprenden exclusivamente supuestos en los que una persona que tiene menos de dieciocho años comete un delito.
- Se excluye de la intervención del sistema a las personas que se encuentran por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal que adopta cada Estado.
- La atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en formación se expresa en consecuencias jurídicas diferentes a las de los adultos.
- La privación de la libertad constituye una sanción alternativa, que debe ser aplicada excepcionalmente, después de analizar la no viabilidad de las sanciones no privativas de libertad, en casos de delitos graves, y limitada en el tiempo. El sistema debe contar con una amplia gama de salidas alternas o mecanismos de des-judicialización.
- La sanción penal juvenil tiene un doble carácter: punitivo y educativo. En esta relación, lo educativo debe ocupar un lugar primordial.
- Los sistemas tienen que ser especializados, en cuanto a sus actores (jueces, fiscales, defensores, policías, equipos interdisciplinarios), programas para la

¹ Véase Llobet (s.f.)

² Cillero Bruñol, 2000: 130

ejecución de las sanciones, centros de internamiento, normativa y procedimientos.

Las diferentes leyes sobre Justicia Penal Juvenil vigentes en América Latina expresan una conceptualización de los fines socioeducativos, en correlación con la aplicación de las sanciones penales juveniles. La visión integral que expresan estas leyes se orienta a reforzar el sentido de responsabilidad de las personas adolescentes y el desarrollo de sus capacidades, dotándoles de oportunidades para un mayor nivel de educación.

Si bien las sanciones socioeducativas son esenciales, no es necesario llegar a la imposición de una sanción para cumplir los fines socioeducativos. Por ello, otro componente del sistema está referido a los mecanismos de des-judicialización de los casos y la aplicación del principio de oportunidad, a fin de evitar los efectos negativos que un proceso judicial penal tiene en el desarrollo integral de los adolescentes.

3. ¿CÓMO DESARROLLAR UNA INTERVENCIÓN VERDADERAMENTE SOCIOEDUCATIVA?

3.1. La visión de DNI

Una intervención socioeducativa debe basarse en el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comentario General N° 10 y las Reglas de Beijing³, artículos 18 y 18.1., respondiendo a las particularidades y singularidades del caso, promoviendo respuestas acordes a la historia de vida y recursos personales y sociales del adolescente.

Es decir, que para lograr una intervención socioeducativa se requiere de marcos teóricos que consideren al adolescente desde una perspectiva integral; modelos de intervención basados en el desarrollo de competencias, en los cuales se pueda medir el impacto de la intervención; metodologías, programas y actividades desde una perspectiva multidisciplinaria, coherentes y orientados a lograr la reinserción social, familiar y escolar. Se requiere, también, la participación de todas las instituciones que conforman los sistemas de Justicia Penal Juvenil, particularmente, de las responsables

³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, conocidas como Reglas de Beijing.

de la ejecución de las sanciones, así como de otros programas oficiales y organizaciones de la sociedad civil que provean servicios.

3.2. Panorama Regional

En la década del 80, se mantenían en la región regímenes de corte totalitario, con sistemas penales inquisitivos, basados en una concepción netamente retribucionista, donde el juez mantiene el predominio absoluto de todo el proceso, y se desdibuja el papel del fiscal y la defensa.

A partir de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados partes asumen, al ratificar el tratado, la obligación de adoptar sistemas especializados de Justicia Penal Juvenil, para garantizar los derechos del adolescente en conflicto con la ley.

Así, en la mayoría de los países de la región, los sistemas de Justicia Penal Juvenil se fueron constituyendo con un papel protagónico del juez y bajo la égida del mismo sistema inquisitivo de concepción tutelar.

Generalmente, los jueces toman conocimiento de la situación de los adolescentes a partir de su detención, sin la existencia de filtros que permitan una evaluación previa, para adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar la judicialización.

Esta forma de funcionamiento facilita el inicio de procesos judiciales y la privación de libertad, con todos los efectos negativos y estigmatizantes que el encierro implica para los adolescentes.

3.3 Las salidas alternativas, la “des-judicialización” de casos y la aplicación del principio de oportunidad que los sistemas deben tener y que se deben aplicar antes del proceso judicial o al inicio del mismo.

El advenimiento de la Convención y la doctrina de la protección integral plantean un nuevo enfoque para el abordaje de los casos de adolescentes en conflicto con la ley, estableciendo y reclamando a los Estados parte los máximos esfuerzos para evitar la judicialización de los conflictos y los efectos nocivos de la privación de libertad en la vida del adolescente.⁴

⁴ Art. 40 de la CONVENCIÓN y 5.1 de las reglas de Tokyo

En el mismo sentido, el Comité de los derechos del Niño opina que es obligación de los Estados parte, en relación con los niños de quienes se alegue, acuse o declare culpables de haber infringido las leyes penales, promover medidas que no supongan el recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable.⁵

En este contexto, hoy se torna imperativo y constituye una obligación para los sistemas de Justicia Penal Juvenil, adoptar todas las medidas para garantizar los caminos alternativos a la judicialización del conflicto y el establecimiento de un Derecho Penal Mínimo, acorde con los lineamientos internacionales.

Para ello, la existencia de equipos multidisciplinarios, que a partir de la detención permitan una rápida intervención para garantizar al adolescente el respeto de sus derechos y la adopción de las medidas necesarias acordes a las circunstancias, se torna imprescindible en la asistencia y asesoramiento

En la instancia previa a la intervención judicial, es donde la participación de los equipos técnicos resultan determinantes en el asesoramiento y la elaboración de propuestas que permitan responder a la situación del adolescente, de la víctima y proponer medidas tendientes a componer el conflicto social en forma extrajudicial.

Un Ministerio Público protagonista: en este sentido, es necesaria la revitalización del papel de las fiscalías dentro de un sistema acusatorio, con roles definidos, un protagonismo inicial y el apoyo técnico adecuado para el abordaje de las situaciones.

En la medida en que la función de las fiscalías se jerarquice y asuman como parte del proceso el protagonismo con enfoque de derechos, contemplando el interés superior del niño y los derechos de la víctima, se abrirán posibilidades reales para lograr una composición extrajudicial del conflicto.

La fiscalía deberá contar, en esta etapa, con instrumentos que permitan el abordaje integral de la situación para prevenir y procurar una alternativa extrajudicial, asegurando la plena vigencia del derecho penal mínimo establecido en la Convención y las Reglas de Tokio.

En esta instancia, herramientas como la mediación, la conciliación, la remisión y programas de medidas socioeducativas deberían constituirse en los principales instrumentos de aplicación inmediata.

⁵ Observación General Nº 10 art. 24

Estas herramientas deben formar parte del sistema de Justicia Penal Juvenil y tienen que ser ejercidas con recursos humanos capacitados y especializados para garantizar siempre la adopción de la medida más adecuada en cada caso concreto.

3.4 Promoción de sanciones judiciales no privativas de la libertad.

Una vez agotadas las instancias previas, sin que hubieran prosperado las medidas para una solución extrajudicial, o por tratarse de casos graves como homicidios, lesiones graves, violaciones, etc. Se deberá iniciar la instancia judicial propiamente dicha, a partir de la acusación fiscal.

En esta instancia, el juez deberá seleccionar la medida siguiendo los criterios de oportunidad, proporcionalidad e idoneidad para lograr los objetivos reseñados y mitigar los efectos negativos y estigmatizantes del procesamiento y la sentencia.

En el caso de que la privación de libertad sea dispuesta, es preciso garantizar que se cumpla con el fin socioeducativo y responsabilizador para una adecuada reinserción social.⁶

Las medidas que se adopten deben procurar la asunción de responsabilidad del adolescente, fortalecer su respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y el robustecer los vínculos familiares y sociales.

Así podrán aplicarse, entre otras medidas, advertencias, amonestaciones, medidas de orientación y apoyo, observancias de normas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño o satisfacción de la víctima, prohibición de conducir vehículos motorizados, libertad asistida, libertad vigilada, etc.⁷

4. LA JUSTICIA RESTAURATIVA

La Justicia Restaurativa ha estado presente en los distintos pueblos como una forma de resolver los conflictos.

⁶ Regla de Beijing 17.1

⁷ Regla de Beijing 18.1

Con la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, empezó a visualizarse un campo de acción para atender a los niños y niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Convención recomendó a los Estados parte, la organización de un sistema de Justicia Penal Juvenil, basado en los principios de interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida y la participación. Y teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de los menores de edad, por estar en proceso de crecimiento y desarrollo biopsicosocial, se enfatizó en que las sanciones serían de tipo socioeducativo y que debería haber un sistema especializado y diferenciado del de los adultos.

Desde este punto de partida, debemos reconocer que las acciones realizadas en el mejoramiento de los modelos de Justicia Penal Juvenil por los distintos gobiernos de la región son bastante precarias y conservan la concepción tutelar y los modelos neo-retribucionistas como enfoque para la aplicación de la Justicia Penal Juvenil.

En los últimos años, se ha retomado el enfoque de la Justicia Restaurativa como una “alternativa” a las prácticas de Justicia Penal Juvenil. Sin embargo, para DNI estas prácticas deberían entenderse como parte de las opciones socioeducativas existentes en el sistema de Justicia Penal Juvenil y no tomarlas como una propuesta alternativa, que sustituya a éste. Para el caso particular de los sistemas de Justicia Penal Juvenil, el enfoque de la Justicia Restaurativa ofrece interesantes aportes para la desjudicialización de los casos y la construcción de ciudadanía de los y las adolescentes en conflicto con la ley, pues, al involucrarse en sus lógicas, estos pueden comprender el daño causado y proponer maneras de resarcirlo en el seno de la comunidad y no lejos de ella. Los aportes de las prácticas restaurativas son, según lo dicho, altamente humanistas y socioeducativos.

Para la Justicia Restaurativa, el delito causa daños concretos a las personas y a las comunidades; la justicia debe abogar por reparar esos daños y permitir, a las partes involucradas, participar en ese proceso. Los programas de Justicia Restaurativa, por consiguiente, habilitan a la víctima, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para dar una respuesta al delito, que restablece vínculos sociales y repara el daño de manera física o simbólica.

Se trata de un proceso de justicia mediado por profesionales que manejan el tema y gira alrededor de las posibilidades del infractor, la reparación de la víctima y la

participación consciente de la comunidad. Se espera que, con los procesos restaurativos, el adolescente autor de la infracción adquiera conciencia del daño causado, repare y asuma la responsabilidad de sus acciones, evitando incurrir nuevamente en conductas delictivas.

Dentro del contexto de la Justicia Restaurativa, se encuentra la mediación como una herramienta que hace efectiva la relación restauradora entre el infractor, la víctima y la sociedad. La mediación se estructura como un instrumento de resolución de conflictos. Los actores intervinientes en el conflicto (el victimario y la víctima) llegan, a través de un entendimiento, a la superación de ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño, y garantizando la realización del acuerdo.

La Justicia Restaurativa asume distintos mecanismos de acuerdo con los desarrollos locales, por ejemplo, los círculos de justicia o de pacificación, en los que participan la víctima, el adolescente infractor y la comunidad en la toma de decisiones. La restitución o reparación consiste en una forma de pago monetario o simbólico que el adolescente hace a la víctima.

Igualmente, el enfoque Restaurativo cuenta con las siguientes modalidades:

Atención a la víctima durante el proceso judicial o asistencia a la víctima en el proceso de recuperación de las consecuencias del delito de que fue objeto. También se puede ofrecer asistencia a los jóvenes privados de libertad en los sistemas de justicia retributiva.

Vemos así como, en sus distintas aplicaciones, el fin de la justicia restaurativa es socioeducativo. Su acción es reparadora, con participación activa de la comunidad y la sociedad y contempla una acción pedagógica.

En cuanto al trabajo de DNI en promoción de alternativas de des-judicialización, la Sección de DNI en Colombia trabaja en el marco del nuevo Código de la Infancia y Adolescencia (2006), que, en su artículo 140, señala las finalidades del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), enfatizando que debe ser “de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral”. Resalta que el proceso deberá garantizar la Justicia Restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Ese marco normativo, que permite la promoción y aplicación del principio de oportunidad, se complementa con los lineamientos técnicos elaborados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Las experiencias concretas oficiales son muy pocas, puesto que el SRPJ se viene implementando de forma progresiva. En algunas zonas del país aún se utiliza el Código del Menor. Un informe de la Procuraduría, del 17 de abril de 2009, señala que “todavía no se ha dado una verdadera articulación entre el ICBF, los entes territoriales y las entidades encargadas del SRPJ para implementar el principio de oportunidad de acuerdo con lo establecido en el nuevo Código de infancia y adolescencia”.

DNI Colombia ha promocionado activamente los principios de la Justicia Restaurativa y la aplicación de la conciliación y la mediación en el sistema de Justicia Penal Juvenil. Se ha capacitado, hasta el momento, a más de 100 conciliadores en equidad, para que intervengan en la resolución de conflictos en casos de adolescentes infractores, y se han realizado foros con académicos y capacitaciones con abogados.

La Sección de DNI en Chile también desarrolló una serie de acciones en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Fueron acciones, en su mayoría, de trabajo comunitario, tendientes a promocionar las alternativas a la privación de libertad y el uso de la mediación como un procedimiento que recoge los principios emanados de la normativa internacional y disminuye la reincidencia. En el caso de DNI Argentina se trabajó con mecanismos similares a los mencionados.

5. OTRAS EXPERIENCIAS DESARROLLADAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIOEDUCATIVOS

La experiencia de trabajo de DNI también se ha dirigido a etapas posteriores al proceso judicial, en las cuales se han promovido programas que buscan cumplir los fines socioeducativos del sistema. Se pueden mencionar los siguientes programas:

5.1. Privación de libertad y socio-educación

La privación de libertad es una sanción excepcional en la Justicia Penal Juvenil, por ello, atendiendo a los principios de la doctrina de protección integral, no debería ser asumida como una sanción propiamente socioeducativa. Si bien en algunos espacios se señala que la cárcel, como todas las sanciones penales juveniles, contiene un fin educativo, este es un aspecto que reviste mucha relatividad.

Esta afirmación no significa la exclusión de programas educativos para los casos en los cuales los jueces deben dictar una sanción de privación de libertad. En esos casos,

los programas de tipo socioeducativo se orientan a disminuir el impacto negativo y la carga represiva que tiene el encierro. Un programa para adolescentes infractores privados de libertad debe tener, entonces, características de tipo educativo pese a las dificultades de la reclusión, promoviendo un tipo de convivencia diferencial y una atención integral, teniendo en cuenta la edad, sexo y personalidad del adolescente, y promoviendo su participación activa e incorporando, en lo posible, la participación familiar. Es prioritaria la capacitación para el trabajo que facilite su inserción laboral y productiva.

Ese es el propósito que guió las intervenciones realizadas por DNI, especialmente, en Paraguay, Bolivia y México, en cuanto a la aplicación de programas en centros de privación de libertad para la promoción de capacidades técnicas y actividades deportivas, brindando diferentes tipos de apoyo educativo, psicológico y social. Es necesario señalar que estos programas requieren también de la activa participación del Estado en la dotación de recursos humanos capacitados y especializados, además de los recursos materiales y de infraestructura que usualmente no acompañan a la ejecución de la sanción de privación de libertad.

5.2. Seguimiento e inclusión social de adolescentes sancionados

Uno de los principales problemas que afecta a los adolescentes que han recibido una sanción, especialmente la privación de libertad, es la falta de seguimiento a su situación personal y social una vez que la sanción impuesta ha sido cumplida. Un porcentaje significativo de los casos de reincidencia se relaciona con la ausencia de un programa que permita monitorear la situación de los adolescentes y, lo que es más importante, propiciar su reinserción o inclusión social.

No se trata, en ningún caso, de construir un sistema de control para adolescentes “peligrosos” sino, más bien, de desarrollar mecanismos que permitan a aquellos que han cumplido una sanción ejercer plenamente su ciudadanía. Los adolescentes son ciudadanos, claro está, y están libres. Pero la libertad es una forma de relación social, que solo puede ser ejercida plenamente por personas con iguales derechos y oportunidades. Construir ciudadanía es, en términos amplios, dotar a las personas de los recursos necesarios para manejar su libertad en un sistema democrático, cuya columna vertebral la constituyen los derechos humanos.

Y estos recursos, que permiten que la libertad sea un acto de encuentro con los otros, no se facilitan, necesariamente, a los adolescentes que cumplieron una sanción. De ahí, la necesidad de evaluar la situación de los adolescentes que han salido del sistema y ofrecerles la posibilidad de ampliar sus opciones de inclusión social. Se habla de inclusión, porque, de un lado, el haber pasado por el sistema de justicia estigmatiza y, de otro lado, porque los adolescentes son devueltos a un entorno de exclusión, en el que se encuentran muchos de los factores que ocasionaron sus conflictos con la ley. La necesidad de inclusión, pues, hace referencia a todas las personas que se encuentran excluidas de la sociedad y que no pueden ejercer a plenitud sus derechos. Es importante considerar que la inclusión no hace énfasis en las diferencias sino que plantea una posición de respeto individual y promoción de los derechos humanos. Este problema es más complejo, obviamente, en los casos en los que los adolescentes han sido privados de su libertad.

Un sistema de inclusión y seguimiento, en este caso, no solo deberá trabajar en el plano de la reinserción laboral o educativa sino, también, en el ámbito de la superación de los efectos negativos generados por el sistema penal en el adolescente.

La Sección de DNI en Ecuador está cooperando al sistema de Justicia Penal Juvenil en ese aspecto, y presentó de manera oficial al Ministerio de Justicia una propuesta de programa. Al momento, se ha llegado a un acuerdo para, a partir de la propuesta presentada por DNI, elaborar con funcionarios del Ministerio de Justicia el diseño de un sistema de seguimiento e inclusión. El sistema diseñado pasaría a formar parte de la nueva estructura del sistema especializado de justicia. Lo importante, en todo caso, es lograr que las autoridades se interesen y decidan entrar en el desarrollo de un proceso de construcción participativo con la sociedad civil.

6. CONCLUSIONES

Asumiendo los principios de la doctrina de la protección integral y especialmente los artículos 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño, como base de los sistemas de Justicia Penal Juvenil, la centralidad la deben ocupar los recursos para la des-judicialización de los casos y la aplicación del principio de oportunidad, así como la diversidad de sanciones no privativas de libertad en el caso de que el proceso concluya en una sanción.

Es urgente, también, emprender y mantener acciones destinadas a promocionar el principio de oportunidad frente a la ciudadanía, a fin de que la sociedad civil en su conjunto apoye y demande estas iniciativas, lo cual permitirá obtener resultados de largo plazo, hacer más expedito el sistema judicial, así como reducir el número de población infanto-juvenil privada de libertad. En ese marco, es importante la consideración de los recursos de la Justicia Restaurativa para fortalecer los procesos de la Justicia Penal Juvenil, en el propósito de responder a un enfoque de derechos, teniendo en cuenta la participación de los adolescentes involucrados, y estimulando formas pedagógicas de prevenir y resolver conflictos.

La Justicia Restaurativa ofrece una buena oportunidad para abordar la Justicia Penal Juvenil, al ofrecer un campo rico en posibilidades socioeducativas, pues reconoce el valor del ofensor, la víctima y de la sociedad en la solución de una infracción. La Justicia Restaurativa no busca culpables para castigarles con todo el peso de la ley. Ella busca reconstruir al ser humano, en este caso, al joven infractor, para que a través de la sanción socioeducativa, se consolide su crecimiento personal en la construcción de la ciudadanía.

La Justicia Restaurativa, al tener como fin la reconstrucción del tejido social y al tratar con toda la dignidad a la persona infractora y ofrecerle, mediante la sanción socioeducativa, una oportunidad de reinserción social, logra evitar, en buena medida, la reincidencia del infractor, que en el enfoque punitivo se presenta con bastante frecuencia.

Con la utilización de la Justicia Restaurativa se puede contribuir a descongestionar la Justicia Penal Juvenil, al des-judicializar procesos y posibilitar que los procesos judiciales se desarrollen en casos verdaderamente graves como los asesinatos o delitos de tipo sexual.

La Justicia Restaurativa, que debe hacer parte del sistema de justicia, tiene sus límites y estos están dados por las circunstancias particulares locales, regionales y los contextos sociales, políticos y jurídicos.

BIBLIOGRAFÍA

Castellanos García, Francisco. “Medidas en libertad para la Reintegración de Adolescentes en conflicto con la ley”. Ponencia presentada en el Simposio Prevención Social Temprana del Delito en Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes. Universidad Ibagué, Tolima Colombia. Junio 2009

Cillero Bruñol, Miguel “Adolescentes y Sistema Penal: Propositiones desde la Convención sobre los Derechos del Niño”, en Justicia y Derechos del niño. UNICEF, Buenos Aires, 2000.

Defensa de Niñas y Niños Internacional “Desafíos para el Cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño”, DNI, Cochabamba, 2008.

Llobet Rodriguez, Javier “Derechos Humanos y Justicia Penal Juvenil”. Revista Pensamiento Penal, s.f.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

Observación General Nº 10 “Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores”, emitida por el Comité de los Derechos del Niño, 44º periodo de sesiones, 15 de enero a 2 de febrero de 2007.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, o Reglas de Beijing, aprobadas el 29 de noviembre de 1985, por Resolución 40/33 de la Asamblea General.